

## **ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR INSTALACION DE QUIOSCOS EN LA VIA PUBLICA.**

### **Fundamento y Naturaleza.-**

**Artículo 1º.**-En uso de las facultades concedidas por el artículo 133.2 de la Constitución y artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de Abril, Reguladora de la Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/88 de 28 de Diciembre Reguladora de la Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por la Instalación de Quioscos en la vía pública, cuyas normas atienden a lo prevenido en el art. 58 de la citada Ley 39/88.

### **Hecho Imponible.-**

**Artículo 2º.** Constituye el Hecho Imponible de la Tasa, la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local por la instalación de quioscos en la vía pública.

### **Sujeto Pasivo.-**

**Artículo 3º.**-Son sujetos pasivos contribuyentes de esta Tasa, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria:

A- A cuyo favor se otorguen las licencias para el beneficio de la utilidad privativa o aprovechamiento especial del dominio público que constituye el hecho imponible o se beneficien del aprovechamiento si han procedido sin la correspondiente licencia.

B- Que utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular, conforme a lo dispuesto en el artículo 20.3-m) de la Ley 39/88 Reguladora de las Haciendas Locales y modificada por la Ley 25/1998 de 13 de Julio.

### **Sustitutos.-**

**Artículo 4º.**- En todo caso tendrá la condición de sustituto del contribuyente los propietarios de todo quiosco instalado en el dominio público sin la preceptiva licencia.

### **Responsables.-**

**Artículo 5º.**- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

### **Cuota Tributaria.-**

**Artículo 6º.**- El importe la Tasa regulado en esta Ordenanza será el fijado en la siguiente tarifa, atendiendo al tiempo de duración del aprovechamiento y la superficie cuya ocupación quede autorizada, o la realmente ocupada, si fuera mayor.

**TARIFAS.-**

Kioscos dedicados a la venta de bebidas, prensa, helados y otros artículos en la vía pública, por metro cuadrado y día 58 ptas = 0.35 Euros.

**Exenciones.-**

**Artículo 7º.-** No se concederán exenciones ni bonificaciones alguna de la tasa, salvo que así sea dispuesta legalmente.

**Reducciones y bonificaciones.-**

**Artículo 8º.-** Por razones sociales, benéficas o de interés público, que así lo aconsejen, las tarifas fijadas se reducirán, de conformidad con lo establecido en el art. 24.4 de la Ley 39/88 de 28 de Diciembre, de la siguiente forma:

- Pensionistas o jubilados con salario inferior al mínimo interprofesional: 75%.
- Disminuidos físicos cuyos ingresos no superen el salario mínimo interprofesional: 75%.

**Devengo.-****Artículo 9º.-**

La obligación del pago de la Tasa nace:

- a) Tratándose de nuevas solicitudes de aprovechamientos de la vía pública, será en el momento en que se conceda la correspondiente licencia.
- b) Tratándose de aprovechamientos ya autorizados, será en el primer mes de cada año natural.

**Recaudación.-****Artículo 10.-**

1.- El pago de la Tasa se realizará:

- a) En los casos reflejados en el punto a) anterior, por ingreso directo en la Depositaria Municipal al tiempo de solicitar la oportuna licencia.

Este ingreso tendrá carácter de depósito previo, de conformidad con lo dispuesto en el art. 26.1-a) de la Ley 39/88 de 28 de Diciembre (reformada por la Ley 25/98), quedando elevado a definitivo al concederse la licencia municipal.

- b) En los casos reflejados en el punto b) anterior y una vez incluidos en los padrones o matrículas, por ingreso en las Oficinas de Recaudación Municipal, en el primer trimestre de cada año natural.

**Normas de Gestión.-****Artículo 11.-**

1.- Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento o utilización solicitado o realizado y serán irreducibles por el periodo de tiempo señalados.

2.- Las personas o Entidades interesadas en la concesión del aprovechamiento regulado en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia y realizar el depósito previo a que se refiere el artículo anterior. En la solicitud se hará constar la superficie a ocupar, el lugar detallado y periodo de utilización.

3.- Los Servicios Técnicos comprobarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose la autorización de no existir diferencias con las peticiones de licencia. Si se dieran diferencias se notificarán las mismas a los interesados y se girarán, en su caso, las liquidaciones complementarias.

4.- En caso de denegarse las autorizaciones o no desarrollarse el derecho a la utilización del dominio público por causas no imputables al obligado, procederá la devolución del importe depositado o ingresado.

5.- No se consentirá la ocupación de la vía pública hasta que se halla abonado el depósito previo a que se hace referencia en el artículo anterior, y obtenida la correspondiente licencia por los interesados.

6.- Las autorizaciones tendrán carácter personal e intransferible y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia.

7.- Una vez autorizada la ocupación y de ser ésta anual, se entenderá prorrogada mientras no se acuerde su caducidad o se presente la declaración de baja por el interesado.

8.- La presentación de baja surtirá efectos a partir del día 1º del año natural siguiente al de su presentación.

9.- Las deudas por la Tasa podrán exigirse por el procedimiento de apremio.

### **Infracciones y Sanciones.-**

**Artículo 12.-** En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

### **DISPOSICION FINAL**

La presente Ordenanza Fiscal aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 27 de Octubre de 1.998, entrará en vigor el día de su publicación en el B.O.P., y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de Enero de 1.999, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Salobreña Septiembre de 1.998  
Fdo. EL ALCALDE

**DILIGENCIA:** Aprobación de la presente Ordenanza:

Acuerdo provisional, Pleno.....27.10.1998.  
Publicación acuerdo provisional.....18.11.1998.  
Publicación acuerdo definitivo.....31.12.1998.  
Entrada en vigor.....01.01.1999.

Salobreña a 14 de Enero de 1.999  
Fdo. EL INTERVENTOR

**DILIGENCIA:** Modificación de la presente Ordenanza:

Acuerdo provisional, Pleno..... 02.11.1999.  
Publicación acuerdo provisional..... 11.11.1999.  
Publicación acuerdo definitivo..... 31.12.1999.  
Entrada en vigor..... 01.01.2.000.

Salobreña a Diciembre de 1.999  
Fdo. EL INTERVENTOR

**DILIGENCIA:** Modificación de la presente Ordenanza:

Adaptación al Euro e incremento del ipc de 2000 y 2001 del 6%.  
Acuerdo provisional, Pleno 03.09.2001.  
Publicación acuerdo provisional Pendiente  
Publicación acuerdo definitivo Pendiente  
Entrada en vigor 01.01.2.002.

Salobreña, Septiembre de 2001  
Fdo. EL INTERVENTOR